

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las quince horas con diez minutos del quince de agosto de dos mil dieciocho, el suscrito hago del conocimiento público que en el expediente identificado con la clave **JIN-270/2018** del índice de este Tribunal, formulado con motivo del juicio inconformidad promovido por **A. Benjamín Caraveo Yunes**, en su carácter de representante del Partido Revolucionario Institucional, en contra de la “INDEBIDA ASIGNACIÓN DE REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA ISABEL, EN EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018”; se dictó en esta fecha el acuerdo siguiente:

Chihuahua, Chihuahua, a quince de agosto de dos mil dieciocho.

VISTOS: 1. La documentación descrita en la constancia de recepción, emitida por el Secretario General de este Tribunal, por medio de la cual se da cuenta de la recepción del expediente en que se actúa; y 2. el acuerdo por el que se forma, registra y turna a esta ponencia el expediente identificado con la clave JIN-270/2018, integrado con motivo del juicio de inconformidad interpuesto por la representación del Partido Revolucionario Institucional en contra de la “INDEBIDA ASIGNACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA ISABEL, EN EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018”, con fundamento en los artículos 36, párrafos tercero y cuarto, así como 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, numeral 1, inciso b); 295, numeral 1, inciso a) y numeral 3, inciso b); 303, numeral 1, inciso c); 308, numeral 1, incisos a) al h); 317; 324, numeral 1, 325, numeral 1; 330, numeral 1, inciso b); 331, numerales 5 y 8; 375, numeral 1; y 376, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; y 27, párrafo primero, fracciones I, III y V; 98 fracción VII, 103, numerales 1 y 5; y 109, numeral 1, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, se

ACUERDA

Primero. Recepción. Se tiene por recibido el expediente identificado con la clave JIN-270/2018.

Segundo. Actor. Se le reconoce legitimación al Partido Revolucionario Institucional, así como personería a A. Benjamín Caraveo Yunes, en su carácter de representante del partido político impugnante ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral.

Se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en Calle 22a número 5401, esquina con calle Melchor Guaspe, de la Colonia Dale, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua y como autorizados para tales efectos a las personas que refiere en su escrito de impugnación.

Tercero. Autoridad responsable. En atención a que el informe circunstanciado remitido por la Consejera Presidenta de la Asamblea Municipal de Santa Isabel del Instituto Estatal Electoral se encuentra apegado a derecho, se le tienen por cumplidas las obligaciones que le impone la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

Cuarto. Admisión. Toda vez que el escrito de impugnación cumple con los requisitos generales y especiales que establece la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, se admite el juicio de inconformidad.



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA

Quinto. Instrucción. En vista de lo anterior, se declara abierto el periodo de instrucción para los efectos legales a que haya lugar.

Sexto. Pruebas ofrecidas por el actor. El actor presenta en su medio de impugnación el siguiente caudal probatorio:

- a. Presuncional legal y humana.
- b. Instrumental de actuaciones.

Por lo que hace a las pruebas identificadas como a) y b), se tienen por presentadas y admitidas, las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículo 318, numeral 1, incisos c) y e), y 232, numeral 1, inciso b), de la Ley Electoral de Chihuahua.

Séptimo. Pruebas aportadas por la autoridad responsable. La autoridad responsable aportó las siguientes documentales públicas en copia certificada:

- a. Resolución de clave AM/SANTAISABEL/017/2018 de la Asamblea Municipal de Santa Isabel del Instituto Estatal Electoral, relativa a la asignación de regidores de representación proporcional.
- b. Acuses de recibo de las constancias de asignación de regidores de representación proporcional otorgadas a las personas siguientes:
 - i. Adalberto Becerra Estrada.
 - ii. Janneth Hernández Hernández.
 - iii. Gregorio Trevizo López

Octavo. Requerimiento. Por considerarse necesario para la debida sustanciación del presente expediente y a fin de contar con todos los elementos necesarios para arribar a una determinación apegada a Derecho, se solicita a la Secretaría General de este Tribunal, requiera a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral para que en un término de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, **informe** a este Tribunal lo siguiente:

- a. Lista definitiva de los candidatos registrados al cargo de miembros del Ayuntamiento de Santa Isabel, postulados por el Partido Revolucionario Institucional para el Proceso Electoral 2017-2018.

NOTIFÍQUESE en términos de ley

Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor **CÉSAR LORENZO WONG MERAZ** ante el Secretario General, **ELIAZER FLORES JORDÁN**, con quien actúa y da fe. **DOY FE. Rúbricas.**

Lo que se hace del conocimiento público, en vía de notificación mediante la fijación en los estrados de la presente cédula y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 336, incisos 1) y 2), y 339 de la Ley Electoral del Estado y 132 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral. **Conste.**

Eliazer Flores Jordán
Secretario General